



Uciato marañebis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
TREMAREDES, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y CINCO  
VENTI Y NVE.**

Personas de bastante edad, y razón, y no con  
zapater, y muchachos, vni llevar otras ar-  
mas q<sup>e</sup> m Cayado corto para el gouerno, y  
la licencia de este Ayuntamiento, conigo vien-  
pre, para entrar los fraudes q<sup>e</sup> se suelen co-  
meter. Que no han de exceder del citado nume-  
ro de veinte, y cinco. Que proximamente han de  
ir descabritadas, por haues de llevar la leche  
p<sup>a</sup> otros enfermos. Que todas las vnochet,  
han de entrar en esta poblacion, para el efecto  
q<sup>e</sup> queda referido. Y q<sup>e</sup> faltando a qualquiera  
de los relacionados Capítulos, se xerogan las  
referidas licencias, expresandose en las q<sup>e</sup> me-  
ramente han de librarse los referidos Capitu-  
los. Y Acordó asi mismo, q<sup>e</sup> en lo subseruio  
no se xeriva Memorial alguno, q<sup>e</sup> conpried  
a voluntad igual permiso.

Jn<sup>o</sup> Bernardo de losa  
Contreras

Antemí

Jn<sup>o</sup> de  
Caldas de Calderon

